

31 de Enero, 2018

## Obligatoriedad de nuevos reportes de Precios de Transferencia

A partir del ejercicio 2016, las normas relativas a la presentación de las declaraciones informativas de precios de transferencia cambiaron con la incorporación en la legislación peruana de los reportes aprobados de la OCDE, pues el Perú tiene la intención de pertenecer a dicho organismo internacional y adaptar la legislación tributaria referente a transacciones internacionales resulta esencial para ello. En este sentido, se incorporaron los nuevos estándares de reportes que fueron aprobados por la OCDE para evitar erosión de la base imponible y traslado de beneficios (conocida por sus siglas en inglés como "BEPS"). Asimismo, las antiguas obligaciones formales de precios de transferencia fueron derogadas.

Así pues, hasta el ejercicio 2015 correspondía presentar la Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia y el Estudio de Precios de Transferencia de acuerdo a lo siguiente:

Obligaciones tributarias	Sujetos	Obligaciones En el ejercicio gravable al que corresponda la declaración	Sujetos exceptuados
Presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa	Contribuyentes domiciliados	(i) Realicen transacciones cuyo monto de operaciones superen S/ 200,000; y/o, (ii) Enajenen bienes a partes vinculadas desde, hacia o a través de paraísos fiscales, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.	(i) Personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales para el IR, que no generen rentas de tercera categoría. (ii) Empresas que según el D. Leg. 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforman la actividad empresarial del Estado y empresas del Estado pertenecientes al nivel del gobierno regional y local.
Contar y presentar un Estudio Técnico de Precios de Transferencia		(i) Los ingresos devengados superen S/ 6,000,000 y el monto de operaciones supere S/ 1,000,000; y/o, (ii) Enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de paraísos fiscales, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.	

A partir del 2016, ya con la incorporación de los estándares de BEPS para los precios de transferencia, el esquema que intento utilizar el Perú para la incorporación de dichos reportes fue introducirlos de forma gradual a través de declaraciones juradas informativas presentadas anualmente, siendo que por el ejercicio 2016 correspondía presentar la de Reporte Local y recién por el ejercicio 2017 los Reportes Maestro y País por País. Estas declaraciones juradas informativas deben presentarse al año siguiente por el que corresponden (es decir, la del 2017 corresponde presentarla en el 2018 una vez finalizado el ejercicio).

## Declaración Jurada y otras obligaciones formales para contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas o desde, hacia o a través de paraísos fiscales

Hasta el ejercicio 2015	Por el ejercicio 2016 en adelante	Por el ejercicio 2017 en adelante
Deben presentar anualmente Declaración Jurada Informativa por dichas operaciones.		Contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente: Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro que contenga, entre otros, la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia de intangibles y financiamiento del grupo y su posición financiera y fiscal. A ser presentadas a partir del 2018.
Deben conservar información detallada por cada transacción que respalde el cálculo de los precios de transferencia, la metodología usada y criterios considerados que demuestren que las rentas, gastos, costos o pérdidas están en concordancia a márgenes de utilidad obtenidos con partes independientes en transacciones comparables.	Contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT deben presentar anualmente: <b>Declaración Jurada Informativa Reporte Local</b> Respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto. A ser presentadas a partir del 2017(2).	Contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente: Declaración Jurada Informativa Reporte País por País que contenga, entre otros, la información relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional que desarrollen su actividad en un determinado país o territorio. A ser presentadas a partir del 2018.
Contar y presentar un Estudio Técnico que respalde el cálculo de los precios de transferencia.	Tratándose de servicios se debe cumplir con el test de beneficio.	

(1) Las declaraciones juradas informativas se presentan a inicios del siguiente año al que correspondan, es decir, luego de culminado el ejercicio por el que se presenta (Ejm: si se debe presentar por el ejercicio 2017, la presentación se efectúa recién en el 2018).

(2) En el caso del ejercicio 2016, la Declaración Jurada Informativa Reporte Local se presentará en el 2018 (junto con la del 2017, de corresponder) pues la regulación para su presentación aún no se encontraba publicada a inicios del 2017.

Ahora, si bien el primer ejercicio fiscal por el que correspondía presentar Declaración Jurada Informativa Reporte Local era el 2016 su obligatoriedad se ha visto retrasa casi un año debido a la falta de regulación complementaria para su correcta elaboración y presentación. Así, es recién a partir del ejercicio 2018 que las declaraciones juradas informativas se han vuelto exigibles en tanto las normas tributarias que permiten su elaboración y presentación han sido dictadas.

En este sentido, para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y en adelante se estableció que se debería presentar de acuerdo a lo siguiente:

Sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (“DJIRL”)		
Ingresos devengados del ejercicio gravable al que corresponde la declaración	Por transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia cuyo monto de la operación sea	Información a presentar en la DJIRL según anexos de la Resolución de Superintendencia No. 014-2018/SUNAT
Mayores a 2,300 UIT	Mayor a 100 UIT y menor a 400 UIT	Tramo 1 (presentación simplificada) Anexo I
	Igual o mayor a 400 UIT	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV  No se presenta la información relativa al análisis de precios de transferencia por las transacciones menores a 2,5 UIT. (1)
	Cualquiera fuera el monto de la operación, incluso si es menor a 100 UIT, cuando consistan en la enajenación de bienes cuyo valor de mercado fuera inferior al costo computable	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV
(1) Se considerará el valor individual de cada transacción o el valor conjunto de transacciones, según el haya efectuado la evaluación al aplicar el método respectivo.		

Si bien el primer ejercicio fiscal por el que correspondía presentar Declaración Jurada Informativa Reporte Local era el 2016 su obligatoriedad se ha visto retrasa casi un año debido a la falta de regulación complementaria para su correcta elaboración y presentación. Así, para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local se ha aprobado el siguiente cronograma de presentación:

## Cronograma de presentación de la Declaración Jurada Reporte Local

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	2016	2017
0	13 de abril de 2018	Según cronograma de vencimiento para obligaciones mensuales del periodo de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.
1	16 de abril de 2018	
2 y 3	17 de abril de 2018	
4 y 5	18 de abril de 2018	
6 y 7	19 de abril de 2018	
8 y 9	20 de abril de 2018	
Buenos Contribuyentes	23 de abril de 2018	

Por otro lado, en lo referente a la presentación del test de beneficios para las transacciones realizadas entre partes vinculadas o que se realicen desde, hacia o a través de paraísos fiscales. En estos casos será necesario el test de beneficio para que pueda deducirse el costo o gasto.

### Test del Beneficio aplicable a los servicios intragrupo

**Se establece como condición necesaria para la deducción del costo o gasto de los servicios intragrupo recibidos, debiéndose contar con la documentación e información de sustento.**

¿Cuándo se cumple con Test del Beneficio?	Se entiende cumplido el test cuando el servicio prestado proporciona valor económico o comercial para el destinatario del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial.
¿Cuándo otorga valor económico o comercial para el destinatario del servicio?	Ello ocurre si partes independientes hubieran satisfecho la necesidad del servicio, ejecutándolo por sí mismas o a través de un tercero.
Documentación e información de sustento que debe evidenciar el Test del Beneficio	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La prestación efectiva del servicio.</li> <li>b) La naturaleza del servicio.</li> <li>c) La necesidad real del servicio.</li> <li>d) Los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como los criterios razonables de asignación de aquellos.</li> <li>e) La justificación de la razón y/o necesidad del cambio del criterio de asignación, de ser el caso.</li> </ul>
Determinación de la deducción del costo o gasto del servicio	Se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como de su margen de ganancia.
¿Cuáles son los servicios de bajo valor añadido?	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tienen carácter auxiliar o de apoyo;</li> <li>b) No constituyen actividades principales del contribuyente o del grupo multinacional, según corresponda;</li> <li>c) No requieren el uso de intangibles únicos y valiosos, ni conducen a la creación de intangibles únicos y valiosos; y,</li> <li>d) No conllevan asumir o controlar un nivel alto o significativo de riesgo, ni generan un nivel de riesgo significativo para el proveedor del servicio.</li> </ul>

¿Cuáles son los servicios de bajo valor añadido?	El reglamento podrá señalar de manera referencial los servicios que califican como de bajo valor añadido y aquellos que no.
¿Cuál es el margen de ganancia en servicios de bajo valor añadido?	No excederá del 5% de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio.
Valoración de costos, gastos y margen de utilidad	El costo, gasto y el margen de ganancia se valoran conforme al análisis de comparabilidad establecido en la Ley del IR y son susceptibles de los ajustes regulados en la misma.